

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

11001 4003 013 **2022-00825**

Debidamente presentada la demanda y ante el lleno de las exigencias formales, por auto del 21 de septiembre de 2022 se libró orden de pago a favor de **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**, en contra de **MIGUEL ANGEL GOMEZ ROMERO**, por las sumas de dinero allí indicadas.

Al demandado se le enviaron las diligencias de notificación al correo electrónico miguelangelgomezromero@gmail.com de la cual se obtuvo acuse de recibo y lectura el día 30 de septiembre de 2022, quien dentro del término para excepcionar guardó silencio.

Revisados los documentos aportados como base de la ejecución, se observa que el mismo reúne a cabalidad los requisitos establecidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, si se tiene cuenta que las obligaciones allí contenidas son claras, expresas y exigibles.

Como no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado y se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales, y teniendo en cuenta que no existe excepción por resolver, procede el despacho conforme a lo ordenado por el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., en consecuencia dispone:

1.- SEGUIR adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- PRACTICAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el art. 446 del Código General del Proceso.

3.- PROCEDER al avalúo y remate los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

4.- CONDENAR en costas a la parte demandada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$2.700.000 de pesos.

NOTIFÍQUESE



ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. 72 Hoy 24-11-2022

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario